



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00164-2016-Q/TC
LIMA ESTE
FLORENTINO ÁNGEL CHAMBILLA
AYHUASI

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de enero de 2017

VISTO

El recurso de queja presentado por don Florentino Ángel Chambilla Ayhuasi contra la Resolución 4, de fecha 17 de mayo de 2016, emitida por la Sala Civil Descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en el Expediente 01968-2015-1-3203-JR-CI-01, correspondiente al proceso de *habeas data* promovido por don Florentino Ángel Chambilla Ayhuasi contra la Municipalidad Distrital de El Agustino; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo disponen el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Perú y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento. Asimismo, se señala que contra la resolución de segunda instancia o grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Tribunal también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que dicho auto se haya expedido conforme a ley.
3. Cabe señalar que, al resolver el recurso de queja, este Tribunal Constitucional debe pronunciarse sobre la procedibilidad del recurso de agravio constitucional verificando fundamentalmente lo siguiente: (i) si este se ha interpuesto contra una resolución denegatoria en segunda instancia o grado de una demanda de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento; o (ii) si concurre alguno de los supuestos ante los cuales cabe presentar un RAC atípico de acuerdo con su jurisprudencia.
4. El presente recurso de queja ha sido interpuesto en el marco de un proceso de *habeas data* que ha tenido el siguiente *iter* procesal:



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00164-2016-Q/TC
LIMA ESTE
FLORENTINO ÁNGEL CHAMBILLA
AYHUASI

- a. Contra la resolución de primera instancia o grado que declaró improcedente la demanda de *habeas data*, el demandante interpuso recurso de apelación. Mediante resolución de fecha 30 de setiembre de 2015, dicha impugnación fue declarada improcedente por extemporánea.
 - b. Este auto fue impugnado mediante recurso de queja. Mediante Resolución 3, de fecha 17 de marzo de 2016, la Sala Civil Descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este declaró infundado el recurso de queja.
 - c. Contra la Resolución 3, el actor interpuso recurso de agravio constitucional, el cual fue desestimado mediante la Resolución 4, de fecha 17 de mayo de 2016, cuestionada mediante el presente recurso de queja.
5. El recurso de agravio constitucional presentado por el demandante no reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, puesto que la resolución contra la cual se interpuso dicho recurso no es una denegatoria (infundada o improcedente) de su demanda de *habeas data*, sino la mencionada Resolución 4, del 17 de mayo de 2016, que declara infundada la queja interpuesta por el demandante contra la denegatoria de su recurso de apelación. Por consiguiente, esta Sala del Tribunal Constitucional considera que el recurso de agravio constitucional ha sido correctamente denegado. Por ello, el presente recurso de queja resulta improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaría Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL